



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

55
B.O. N° 424 de fecha 16/11/94.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 0074/94 y se caratula "COORDINACION GENERAL DE SALUD S/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia anónima que diera cuenta la existencia de una presunta incompatibilidad entre el ejercicio de su profesión con el cargo de Coordinador General de Salud en el que fuera designado el Dr. Luis Guillermo Ibarreche Padilla mediante resolución N° 580/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

La presunta irregularidad que el denunciante anónimo indica en su presentación de fs.1 consistiría en que el mencionado profesional, al ejercer libremente su profesión, estaría violando lo preceptuado por la Constitución Provincial, habida cuenta que paralelamente se desempeña como Coordinador General de Salud en la Subsecretaría de la Provincia.

En esa inteligencia se analizarán seguidamente los hechos a la luz de la documentación requerida con el objeto de determinar si se ha producido violación de la normativa aplicable.

Mediante decreto provincial N° 773 de fecha 31 de marzo de 1993 se crearon en la esfera de la Subsecretaría de Salud la Coordinación General de Salud y la Coordinación de Planeamiento Sanitario, cuyas misiones y funciones fueron determinadas en los anexos I y II de aquel.

El artículo 2º de dicha norma determinó que los coordinadores serían designados por el Ministro de Salud y Acción Social a propuesta del Subsecretario de Salud, de quien dependerían en forma directa, NO GOZANDO DE ESTABILIDAD Y PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA AUTORIDAD QUE LOS DESIGNO.

En virtud de ello, con fecha 1º de julio de 1993 el Sr. Ministro de Salud y Acción Social dictó su resolución N° 580 mediante la cual designó, a partir de dicha fecha, al Dr. Luis Guillermo Ibarreche Padilla como Coordinador General de Salud.

Efectuado el requerimiento por esta Fiscalía de Estado al Sr. Ministro de Salud y Acción Social sobre la existencia de alguna normativa que determinara la incompatibilidad del cargo con el ejercicio liberal de la profesión, ello en atención a la delegación que al efecto se le efectuara mediante el artículo 3º del decreto provincial N° 773/93, dicho funcionario contesta mediante nota N° 1194/94 de fecha 14 del corriente (fs.5) que no existe disposición o reglamentación que así lo disponga.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. RICARDO HUGO FRANCHILLA
SECRETARIO ASISTENTE JUDICIAL
FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte, cabe señalar que el Dr. Ibarreche Padilla no era, al momento de su designación como Coordinador General de Salud ni a la fecha, agente de planta de la administración provincial, por lo que tampoco se encuentra alcanzado por las disposiciones aplicables a los mismos, agregando que por las especiales características de su situación y cargo, el mismo tiene rango de funcionario habida cuenta que no goza de estabilidad, puede ser removido en cualquier momento (véase artículo 2º del decreto NQ773/93) y su remuneración se encuentra íntimamente vinculada a la del funcionario del cual depende en forma directa (véase art.4 de la norma citada).

Aclarado ya este punto, restan por analizar las normas contenidas en la Carta Magna Provincial relacionadas con las incompatibilidades que la misma determina respecto de los funcionarios.

Y en el punto que nos ocupa (ejercicio de profesión), el artículo 92 de la Constitución Provincial reza: "El cargo de legislador es incompatible con: ...2) El desempeño de cualquier profesión...".

En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Provincial, tal incompatibilidad le resulta aplicable al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, la que se hace extensiva a los Ministros del Poder Ejecutivo a la luz de lo establecido en el artículo 137 del cuerpo normativo citado, de lo que se deduce que la misma no alcanza a los Subsecretarios, y con más razón aún a funcionarios de menor jerarquía que éstos.

Más antes de finalizar, no puedo dejar de señalar la correcta actitud que ha demostrado el Dr. Ibarreche Padilla al momento en que asumió el cargo de Coordinador General de Salud, en atención a lo que señalaré seguidamente.

Mediante Nota NQ514/94 (véase fs.2) este organismo solicitó al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia informara si el Dr. Ibarreche Padilla tiene o ha tenido convenio de prestación con el mismo, indicando, en caso afirmativo, su duración, fechas y motivos ante el supuesto de haber finalizado la relación.

La contestación a dicho requerimiento es brindada mediante nota NQ113 de fecha 18 del corriente suscripta por el Presidente del mencionado organismo (véase fs.13).

En la misma, el citado funcionario manifiesta que si bien el Dr. Ibarreche Padilla mantenía un convenio de prestación de servicios con el Instituto, el día 1º de julio de 1993 el nombrado presenta una nota, cuya copia obra agregada a fs.17, en la que informaba su imposibili-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

dad de continuar la relación de prestador por haber sido designado Coordinador General de Salud, es decir que interrumpió dicha relación en el mismo momento en que asumió el cargo indicado.

Este accionar demuestra acabadamente la rectitud y honestidad puesta de manifiesto en su accionar por parte del Dr. Ibarreche Padilla, circunstancia que hace aún más inmerecida la denuncia de la que ha sido pasible por una persona anónima.

Del análisis efectuado precedentemente, a criterio del suscripto no se ha producido violación a la Constitución Provincial ni a ninguna de las normas vigentes, habida cuenta que el autor anónimo no acierta en ninguno de sus planteos, es más desconoce supinamente la legislación aplicable, por lo que a efectos de materializar la conclusión, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido.

Todo este dispendio de actividad administrativa y jurisdiccional, puesto en funcionamiento por una persona cuya identidad se desconoce y respecto de la cual no pueden tomarse los recaudos del caso, llevan al suscripto al convencimiento que a los fines de recepcionar denuncias de esta naturaleza resulta conveniente requerir la previa identificación y ratificación del denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº

55/94.

USHUAIA,

21 OCT 1994

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO